

2240.-Primer Congreso de Estudios Vascos. Recopilación de trabajos de dicha asamblea celebrada en la Universidad de Oñate del 1 al 8 de septiembre de 1918 ... Bilbao, 1919. 30.000 pesetas.

3062.-Navas, Conde de las. Chocolate. Artículo Hispano-Americano elaborado de puño ... Madrid, Establecimiento Tipográfico de «El Liberal», 1913. 30.000 pesetas.

**14974 ORDEN 25 de abril de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre un cabinet japonés «Nambamb», en subasta celebrada el día 23 de abril de 1991.**

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión plenaria celebrada el día 22 de abril de 1991, y en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español y cuarenta y uno del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado del bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala de Subastas Fortuny, en Madrid, el día 23 de abril de 1991, que figura con el número y referencia siguiente:

Lote número 138: Cabinet Japonés «Nambamb», S. XVII (inicio de la época Edo) en madera lacada, con decoración de oro y plata e incrustaciones de nácar, montado en cobre dorado. Medidas: 47 x 42 x 64 cms.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de novecientas cincuenta mil (950.000) pesetas, más los gastos inherentes que debe justificarse mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposita en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el Inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 25 de abril de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**14975 RESOLUCION de 17 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos -Fundación Carlos de Amberes-, para la restauración y adecuación de la iglesia de San Andrés de los Flamencos.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de Madrid y la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos -Fundación Carlos de Amberes-, el Convenio de Colaboración para la restauración y adecuación de la iglesia de San Andrés de los Flamencos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
En Madrid, a 17 de abril de 1991.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID Y LA REAL DIPUTACION DE SAN ANDRES DE LOS FLAMENCOS -FUNDACION CARLOS DE AMBERES-, PARA LA RESTAURACION Y ADECUACION DE LA IGLESIA DE SAN ANDRES DE LOS FLAMENCOS**

En Madrid, a 10 de abril de 1991, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, el excelentísimo señor don Ramón Espinar Gallego, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid, en representación de la misma y el señor don Miguel Ángel Aguilar Tremoya, Presidente en funciones de la Real Diputación de San Andrés

de los Flamencos-Fundación Carlos de Amberes, actuando en representación de éste.

**MANIFIESTAN**

Su voluntad de colaborar conjunta y reciprocamente en las obras de restauración y adecuación del edificio histórico denominado iglesia de San Andrés de los Flamencos, situada en la calle Claudio Coello, número 99, de Madrid, propiedad de la «Real Diputación de San Andrés-Fundación Carlos de Amberes», teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, en el que se establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Comunidad de Madrid, cuyo apartado I) letra a) prevé que «la Administración del Estado y la Comunidad de Madrid podrán establecer convenios de colaboración en aquellas actividades concurrentes que estimen necesarias para el fomento de la cultura y las bellas artes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, dejando siempre a salvo las competencias del Estado».

**CONVIENEN**

Que el Ministerio de Cultura, por medio de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y la Comunidad de Madrid, por medio de su Consejería de Cultura, en atención a las circunstancias que concurren en el presente año, se comprometen a invertir ambas instituciones, para la restauración y adecuación de la iglesia de San Andrés de los Flamencos, la cantidad de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 pesetas), como tope máximo de la aportación conjunta, de acuerdo con las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

Primera.—La restauración y adecuación del edificio se ajustará a los planos presentados y aprobados por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Segunda.—El pago de esta aportación se hará según lo dispuesto contra la presentación de certificaciones de obras por las partes contratantes.

Tercera.—La Real Diputación hará constar la ayuda de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Cultura en todas sus publicaciones, ofrecerá toda su colaboración a las actividades de Madrid, Capital Europea de la Cultura 1992 y tendrá dispuesta su sede para acoger las actividades que le fueran designadas, cuyas líneas esenciales se recogen en el presente convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, encargará el proyecto de restauración. La aprobación del mismo será competencia de ese Centro Directivo y de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. El control e inspección de las obras será competencia de ambas instituciones.

Quinta.—El encargo del proyecto de restauración se hará durante el presente año, las obras comenzarán en 1991 y terminarán en 1992.

Sexta.—Si el presupuesto total resultara inferior a la cantidad prevista en este convenio, las aportaciones se disminuirán proporcionalmente. Si fuera necesario un aumento de la cantidad a invertir, sería preciso estudiar la oportunidad de ampliar el convenio, distribuyéndose el exceso en forma inversamente proporcional a lo ya invertido.

Séptima.—Las instituciones suscriptoras de este convenio organizarán conjuntamente programas de actividades de carácter cultural (conciertos, exposiciones, conferencias, teatro, cine, etc.) y celebrar dichas actividades y otras a convenir, en la sede de la Fundación.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid, se reservan el derecho de confeccionar los programas, invitaciones, carteles y publicidad que estos actos requieran, con el siguiente epígrafe: «En colaboración con la Real Diputación de San Andrés de los Flamencos-Fundación Carlos de Amberes».

La Real Diputación se compromete a mencionar su colaboración con el Ministerio de Cultura y la Comunidad de Madrid.

Octava.—Para el control y seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta formada por representantes designados por la Comunidad Autónoma, la Fundación y el Ministerio de Cultura, que se responsabilizarán de la preparación de los programas y de su calendario.

Novena.—De común acuerdo, la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Cultura podrán disponer de la iglesia para los fines del presente convenio, teniéndose en cuenta, no obstante, que mientras dure la restauración del edificio, la Fundación se reserva el derecho de celebrar actividades de acuerdo con el estado en que se encuentren las obras.

Décima.—Este convenio tiene una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma y es renovable de común acuerdo por las partes.